

Se acercan las fechas de reporte. Esquemas reportables

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

La reforma fiscal para 2020 publicada el 9 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, entre otros cambios, adicionó al Código Fiscal de la Federación (CFF) un Título nuevo denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", originado por las recomendaciones de la Acción 12 BEPS de la OCDE.

Dicho título establece un régimen de revelación obligatoria para ciertos esquemas de planeación fiscal; los cuales, dependiendo de su fecha de inicio, entre otras condiciones, deberán ser revelados por el asesor fiscal o por el contribuyente.

Alcance

Si bien las Acciones BEPS están enfocadas a transacciones internacionales, cada Estado puede incorporar aspectos de recaudación interna acorde a sus necesidades, como es el caso de México, donde los sellos distintivos a reportar alcanzan incluso transacciones domésticas.

A diferencia respecto a regímenes de revelación obligatoria de otros países, México incluye como objeto de reporte cualquier tipo de contribución, más allá de los impuestos directos, como es el impuesto sobre la renta. Además de requerir al asesor fiscal, la emisión de una Constancia de Esquema Reportable en aquellos servicios que califiquen como un esquema con beneficio fiscal pero no que se ubiquen en los supuestos de reporte previstos.

Transacciones rutinarias

Si bien el objetivo principal del régimen es evitar esquemas de planeación fiscal agresiva, la realidad es que la obligación de reporte llega a ser aplicable a transacciones rutinarias y comunes para la mayoría de las empresas. Ejemplo de ello, son la fracción V del artículo 199 del CFF, relativa a la aplicación de los beneficios de un tratado, y que por ese solo hecho requieren una análisis adicional para evaluar si es reportable; o bien, la fracción XIV relativa a diferencias contables-fiscales en más de un 20%, que entre otros supuestos pudiera generarse a consecuencia de una serie de pagos interconectados, precios de transferencia, uso de ciertos atributos fiscales, entre otros.

¿Quién?

Si bien la obligación de reportar en origen recae principalmente en el asesor fiscal para los esquemas en los que haya estado involucrado a partir de 2020, existen también casos donde el contribuyente es el obligado, ya sea por mutuo acuerdo con el asesor para esquemas 2020 y subsecuentes, por tratarse de un esquema anterior a 2020, por falta de reporte del asesor fiscal, entre otros casos.

Periodo para revisar

A diferencia de otras reformas, donde sus efectos suelen ser aplicables a partir de su publicación, en el caso de Esquemas Reportables, los contribuyentes requieren analizarlos en retrospectiva tantos años como sea necesario, en la medida que los beneficios fiscales del esquema en cuestión sigan vigentes en 2020 y/o años posteriores, siendo en este caso, el contribuyente quien está obligado a reportar haya o no participado un asesor fiscal.

¿Cuándo?

Los Esquemas Reportables deben ser revelados 30 días posteriores a que hayan sido puestos a disposición del contribuyente o tenga lugar el primer acto jurídico parte de él, lo que ocurra primero.

Transición

No obstante, el plazo antes referido, por disposición transitoria, para los esquemas 2020 y anteriores, el plazo comenzará a contar a partir del 1 de enero de 2021, lo que nos lleva a que la fecha límite para cumplir con esta obligación sea el 15 de febrero de 2021.

¿Qué?

Entre otros datos, la información que se deberá reportar de los Esquemas que resulten aplicables es principalmente la siguiente:

- ▶ Nombre denominación o razón social de quien está reportando y su RFC
- ▶ Nombre de los representantes legales del asesor y contribuyente
- ▶ Descripción del esquema y beneficio fiscal obtenido o esperado
- ▶ Ejercicio fiscal en que se implementó el esquema

Para tomar en cuenta

Dada la proximidad de la fecha de reporte, la identificación y evaluación oportuna de los esquemas implementados o por implementar por los contribuyentes será clave para cumplir adecuadamente con estas nuevas obligaciones, ya que su omisión o

cumplimiento incorrecto podría llevar a sanciones económicas cuantiosas para el contribuyente del 50% hasta el 75% del beneficio fiscal obtenido, adicionado a la pérdida de dicho beneficio o bien para el asesor una multa de hasta 20 millones por cada esquema no reportado. Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales debieran emitir reglas de carácter general que aclaren elementos que como parte de la reforma quedaron pendientes de definir para la aplicación de estas nuevas disposiciones y que pueden ser publicadas en cualquier momento.

Para más información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Jaime Campos
jaime.campos@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Enrique González
enrique.gonzalezcruz@mx.ey.com

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Jesús Montaña
jesus.montano@mx.ey.com

Rodrigo Ochoa
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

Enrique Ríos
enrique.rios@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Koen Van't Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

Eduardo Escobar
eduardo.escobar@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.